



REGLAMENTO DE AUSENCIAS A ASAMBLEA

[Aprobado en sesión 2106-06, 03/02/1975. Publicado como anexo 1 del acta respectiva.]

ARTÍCULO 1. El Presidente de la Asamblea Universitaria hará la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico. En el caso de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de Sedes Regionales, el Presidente respectivo deberá hacer la convocatoria por escrito por lo menos con tres días hábiles de anticipación, e indicar el o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 2. Durante las sesiones de las Asambleas mencionadas, su Presidente deberá organizar un registro de los miembros asistentes, quienes se identificarán ante el personal designado para este efecto y firmarán en una hoja de registro.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se computará la ausencia de un miembro a partir de los treinta minutos después de la hora a que fue convocada, aun cuando por falta de quórum no llegare a realizarse.

ARTÍCULO 4. Las profesoras y los profesores se encuentran obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas contempladas en el *Estatuto Orgánico*, según corresponda, como parte de su contrato de trabajo con la Universidad.

La inasistencia o permanencia parcial a una asamblea deberá ser justificada por escrito, por algún medio físico o electrónico, a la presidencia de esta cuando menos con una hora de anticipación a la convocatoria, exponiendo las razones que justifican la ausencia.

ARTÍCULO 5. Solo se considerarán las justificaciones entregadas posteriormente a la fecha y hora de la Asamblea, en casos de fuerza mayor evidente, que hayan impedido dicha comunicación, o por atraso demostrado y justificado en su entrega.

ARTÍCULO 6. El Presidente respectivo, comunicará a la Oficina de Personal la lista correspondiente de los miembros ausentes, en un plazo de ocho días hábiles después de la fecha de

la Asamblea, indicando aquellos que justificaron su ausencia. Las ausencias injustificadas quedarán constando en el expediente del profesor.

ARTÍCULO 7. No están obligados a asistir, ni es necesaria justificación alguna, los miembros que disfrutaban de vacaciones, permiso o incapacidad.

ARTÍCULO 8. La inasistencia o permanencia parcial injustificada a una Asamblea se sancionará con una deducción del sueldo.

Los montos provenientes de estas deducciones salariales se destinarán a una partida de presupuesto especial, contra la que podrá girar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información para la adquisición de libros de texto. Estos serán prestados al estudiantado, dando preferencia al de escasos recursos económicos.

La deducción será de un monto fijo en colones igual a la centena inferior del 5% del salario base establecido en el artículo 3 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

ARTÍCULO	SESIÓN	FECHA
04 párr.2 elim	50 ACR	18-04-1988
04	5142-03	20-03-2007
05	5142-03	20-03-2007
08	2114-08	24-02-1975
08	2141-06	30-04-1975
08	3005-12	06-06-1983
08	5142-03	20-03-2007